



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Disposición Sanción Oeste Proveeduría S.A.

---

**VISTO** el expediente electrónico EX-2018-02236977-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor OESTE PROVEDURÍA- PROV. N° 83.461; y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden n° 3 del expediente EX-2018-02236977-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, corre vinculada notificación NO-2018-02237206-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, con emplazamiento realizada al proveedor OESTE PROVEDURÍA SA por la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas para que el plazo de 24hs a partir de la recepción de la misma - 12 de Julio de 2018-, proceda a cumplir con la entrega de los insumos adjudicados por orden de compra N° 40.103 de fecha 14 de Junio de 2018 por \$ 2.641,28; vinculada como NO-2018-02847431-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF en orden N° 10 del expediente mencionado.

Que en orden N° 2, se ha vinculado la nota NO-2018-02237154-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF en la que la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda y Finanzas informa que luego de haberse emplazado al proveedor para que cumpla con la entrega de los insumos adeudados, el día 13 de Julio de 2018 se recibió la totalidad de la entrega.

Que de acuerdo a las constancias de autos, resulta evidente la demora, teniendo en cuenta que la orden de compra se emitió con fecha 14 de Junio, y la entrega total de los insumos se efectuó para fecha 13 de Julio de 2018.

Que resulta conveniente aclarar que el Decreto Reglamentario N° 1000/2015 establece multa del 20% al 30% calculada sobre el valor de los insumos *no entregados* y fijados en el acto administrativo de adjudicación, habiéndose entregado –aunque con retardo- los insumos tal y como surge de las actuaciones referenciadas. No habiéndose configurado en este caso un incumplimiento absoluto de la obligación, sino por el contrario, el proveedor ha incurrido en incumplimiento relativo es decir, realiza la entrega del total los insumos pero de manera extemporánea.

Que, tratado el encuadre legal del hecho dañoso, resulta que el mismo configura causal de sanción y penalidades previstas en la normativa vigente. Toca a continuación, tratar la graduación de la sanción aplicable, la que debe ser adoptada respetando el criterio de razonabilidad receptado en nuestra Ley de Procedimiento Administrativo, según el cual para adoptar una decisión se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponeren aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico, el cual en el caso

concreto es penar la conducta dañosa del proveedor.

Que a los fines antes mencionados, se solicitó al Registro Único de Proveedores que informe los antecedentes del OESTE PROVEDURÍA SA – PROV. N° 83.461 que obren en su legajo. A lo que la Subdirectora del RUP comunica en nota NO-2018-02732133-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF vinculada en orden n° 8, que el mismo *no posee sanciones vigentes en su legajo*.

Que la demora en entrega de los insumos adjudicados, da lugar a la aplicación de la sanción de **APERIBIMIENTO EN SU LEGAJO DEL R.U.P.** y demás penalidades previstas en el Decreto Reglamentario N° 1000/2015, el que dispone que el adjudicatario de un bien determinado, en los casos en que el suministro no se ajustara a la cantidad, medida, calidad, condiciones de entrega, *plazos de entrega*, marcas o envases a lo adjudicado, el proveedor se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a. Pérdida del documento de garantía de adjudicación.
- b. Rescisión de lo adjudicado, de los renglones o provisiones no cumplidos.
- c. Multa del 20% (veinte por ciento) al 30% (treinta por ciento) calculada sobre el valor de los artículos no entregados y fijados en el Acto de Adjudicación.
- d. Acciones judiciales pertinentes por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, los que serán valorizados por el Órgano Licitante que debió recibir los bienes y servicios. En este caso las acciones deberán ser instruidas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°** - Aplicar a la firma OESTE PROVEDURÍA SA - PROV. N° 83.461 la sanción de **APERIBIMIENTO** en su legajo del Registro Único de Proveedores, según lo normado en el Art. 154 del Decreto N° 1000/2015 reglamentario de la ley N°8706.

**Artículo 2°** - Aplicar a la firma OESTE PROVEDURÍA SA - PROV. N° 83.461 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, la siguiente penalidad prevista en el Art. 154 del decreto N° 1.000/2015: **MULTA DE \$528,25 (PESOS: QUINIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS)**, equivalente al 20% de los insumos adjudicados y entregados fuera de término, tal como lo dispone el art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015.

**Artículo 3°** - Conmínesele a la firma a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia los montos correspondientes a la penalidad establecida en el Artículo N° 1 de la presente disposición.

**Artículo 4°** - A falta de cumplimiento voluntario de la obligación emergente del artículo precedente, dispóngase extinguir la obligación prevista en el artículo anterior, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor por parte de la Administración. (conf. Art° 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

**Artículo 5°** - Notifíquese electrónicamente al proveedor OESTE PROVEDURÍA SA - PROV. N° 83.461, anótese en el Registro de Proveedores de Sancionados y agréguese la presente a las actuaciones.